

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 2

CIRCULAR No. 001-1 DE 2023

FECHA:	11 ENE. 2023
DE:	Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
PARA:	Profesionales universitarios subregiones, Directores de Núcleo Educativo, Directivos Docentes – (Rectores, Coordinadores, Directores Rurales) de los Centros e Instituciones Educativas de los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca.
ASUNTO:	Reporte y comunicación oportuna de situaciones administrativas <u>por fallecimiento de docentes, directivos docentes y personal administrativo</u> adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca.

La Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca se permite reiterar el cumplimiento de las funciones de los Directivos Docentes (Rectores, Coordinadores, Directores Rurales) de los Centros e Instituciones Educativas de los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca, en el ejercicio del cargo, las cuales están determinadas taxativamente en el Art. 10 de la Ley en mención y lo dispuesto en la Resolución N°003842 de 2022, Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones

“Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:”

(...)

“10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.”

En igual sentido, la Resolución N°003842 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional en su anexo técnico 1 Capítulo señala las principales funciones de los Directivos Docentes.

“Administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.”



FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 2 de 2

El Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, señala los deberes del servidor público:

“Artículo 38 -1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”.

De acuerdo a lo anterior la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca, se permite expedir las orientaciones para el informe cuando se presente la situación administrativa por fallecimiento del personal y/o servidores públicos que tenga a cargo; se deberá:

1. Reportar el fallecimiento tan pronto se tenga conocimiento de la situación administrativa, mediante oficio dirigido a la Oficina de Talento Humano Educativo Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca en el cual deberá indicar nombres y apellidos completos, número del documento de identidad, fecha del fallecimiento, que deberá ser radicado de manera personal en físico a través de la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia – SAC, o de manera virtual a través del correo electrónico sac.educacion@cauca.gov.co, y/o al correo electrónico talentohumano.educacion@cauca.gov.co.
2. Requerir copia del Registro Civil de Defunción a los familiares del servidor público fallecido, copia de la cedula de ciudadanía y remitir estos soportes adjuntos al oficio de reporte de la situación administrativa mencionado en el numeral primero, con el fin de proceder a tramitar la respectiva desvinculación mediante Resolución de retiro del servicio por fallecimiento.

El incumplimiento o la omisión de las funciones que les corresponden por Ley, dará lugar a incurrir en faltas disciplinarias y sanciones las cuales se encuentran reglamentadas en los Artículos 26 y 27 de la Ley 1952 de 2019.

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto- P.U. Novedades de Planta, Gestión del Talento Humano Educativo
Favián Narváez, T.A- Novedades de planta Gestión de Talento Humano Educativo
Proyectó: Cecilia Medina. Gestión de Talento Humano